

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00294-00**, el cual fue abonado. Sírvese proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintisiete (27) de agosto de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el nueve (9) de septiembre de 2020, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de septiembre de 2020, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2018-00585-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que en archivos 24 y 25 del expediente digital obran documentales aportadas por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., con las cuales se acredita el cumplimiento de las condenas impuestas a la antes mencionada, los cuales fueron incorporados al expediente y puestos en conocimiento de la parte actora, sin que a la fecha aportara escrito desconociendo el cumplimiento del fallo.

Seguidamente, se procedió a hacer la consulta en la relación de títulos del despacho, por lo que se pudo constatar que dentro de dicha relación constan 4 títulos, identificados de la siguiente manera:

Título Colpensiones No. 400100008482558, valor \$1.817.052.00

Título Skandia No. 400100008500044, valor \$1.808.923.00

Título Colfondos No. 400100008571034, valor \$1.755.604.00

Título Porvenir No. 400100008602236, valor \$1.817.052.00

Visto lo anterior, se tiene que la obligación que se pretende ejecutar se encuentra satisfecha totalmente por Colpensiones y Porvenir S.A. y parcialmente por Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Colfondos S.A., de manera que se librará orden de apremio en contra de éstas dos últimas por las sumas pendientes de pago.

Con relación a los intereses solicitados, se negará el mandamiento de pago como quiera que tal concepto no se encuentra incluido dentro del título base de la presente

ejecución; consentir en ello conduciría a proferir nuevas condenas respecto de las actuaciones que aquí se ejecutan a continuación del proceso ordinario que precede.

Ahora, junto con el escrito de ejecución se presentó solicitud de medidas cautelares obrante a página 3 del archivo 27 del expediente digital, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.104.382.493 y T.P. No. 314.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante **ALFONSO RACHELLO DOLMEN**, conforme con el poder visto a folios 9 y 10 del archivo 26 del expediente digital.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ALFONSO RACHELLO DOLMEN**, por la siguiente suma y concepto:

- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$61.448.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a favor de **ALFONSO RACHELLO DOLMEN**, por la siguiente suma y concepto:

- Por la suma de **OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.129.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

**CUARTO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

**QUINTO: NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren en los bancos y entidades financieras anunciados con la solicitud de la medida a folio 6 del archivo 26 del expediente digital.

- Limitase el embargo para **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)**.

- Limitase el embargo para **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)**.

**OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

**SÉPTIMO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

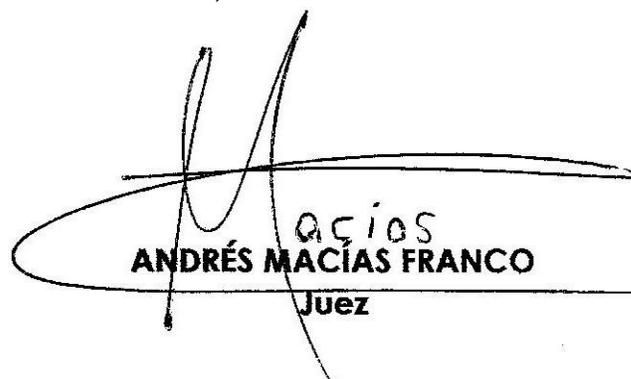
**OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los ejecutados **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**NOVENO: PROCÉDASE** a la entrega al demandante **ALFONSO RACHELLO DOLMEN**, identificado con C.C. No. 19.390.454, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, los siguientes títulos consignado en el Banco Agrario:

- No. 400100008482558 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00)**.
- No. 400100008500044 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.808.923.00)**.
- No. 400100008571034 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.755.604.00)**.
- No. 400100008602236 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez